



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00096-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0840

Conforme las facultades conferidas en el art. 43 núm. 2 del C.G.P., por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** el intento de notificación hecho por la parte demandante, porque no cumple la carga establecida en el inciso segundo del art. 291 del C.G.P. de haber informado al Juez de conocimiento la dirección que servirá para notificar; pues en el caso concreto la dirección sólo se informó luego de haber intentado la notificación al demandado y porque la citación para notificación no cumple con los requisitos del art. 291 del C.G.P. pues, no se le advierte del término con que cuenta para comparecer al juzgado que, para el caso y por tratarse de citación remitida a lugar diferente a nuestra sede, es de 10 días y la advertencia no es la de estar notificándole el mandamiento de pago, sino que debe comparecer al juzgado a notificarse de esa providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf006781caec7da3cf9e5c1edb707778230f21ba37987c5bc40f30ccdcf30fd**

Documento generado en 09/08/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>